



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-44537710- -APN-DGD#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2020-44537710- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se iniciaron el día 13 de julio de 2020, como consecuencia de una denuncia efectuada por las firmas WORKHOUSE SERVICE S.A., SERVICIOS DE LOGÍSTICA S.A., LOGÍSTICA AZ S.A., SERVICIO INTEGRAL ZONA FRANCA S.A., e INTERNATIONAL CHARGE S.A., en contra de las firmas WORD COMPANY S.A., LABORUM S.A., BUILDING TIME S.A., EMBASSY ZONA FRANCA S.A., ZONA FRANCA LOGISTIC S.A. y BUENOS AIRES ZONA FRANCA S.A., por una presunta práctica de conductas anticompetitivas violatorias de la entonces vigente Ley N° 25.156.

Que las denunciantes solicitaron el dictado de una medida de tutela anticipada en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442, motivo por el cual se ordenó la formación del Expediente N° EX-2021-28634018- -APN-DGD#MDP, caratulado “C.1751- S/ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ART.44 LEY N° 27.442 – INC.1.”, cuyo rechazo fue resuelto mediante la Resolución N° 750 de fecha 29 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a la cual se remite en honor a la brevedad y se da por reproducida en la presente.

Que las denunciantes afirmaron dedicarse a la prestación de servicios relativos al manejo de carga, ser usuarias directas de la Zona Franca La Plata según la Ley N° 24.331 y sus modificaciones y la Resolución N° 420 de fecha 25 de noviembre de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y que el concesionario de la zona es la firma BUENOS AIRES ZONA FRANCA S.A.

Que las denunciantes sostuvieron haber prestado servicios durante años a varios clientes, incluyendo operaciones para conservar y mejorar la mercadería, así como prepararla para el transporte, conforme al Artículo 7 de la Ley N° 24.331 sobre Zonas Francas.

Que la Zona Franca La Plata fue dada en concesión a la empresa BAZF para su explotación, en los términos de los Artículos 15 y 16 del Decreto N° 1788 de fecha 26 de agosto de 1993, 18, 19 y 20 de la Ley N° 24.331, 4, 5 y 6 de la Resolución N° 420/94 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que, además de la concesionaria, desarrollan sus actividades otras empresas que prestan servicios relativos al manejo de carga en el ámbito de la Zona Franca La Plata.

Que los denunciantes explicaron que hay dos tipos de usuarios en la Zona Franca: los "usuarios directos" que adquieren su derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el concesionario y los "usuarios indirectos" que adquieren derecho a operar en la Zona Franca mediante un contrato celebrado con el usuario directo.

Que el 4 de septiembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de BUENOS AIRES la Resolución N° 173 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN PROVINCIAL, la cual estableció que los usuarios directos y/o indirectos de la Zona Franca La Plata solo podrían ejercer aquellas actividades habilitadas de acuerdo con el Artículo 6° del Título II del Digesto Normativo y el Artículo 363, segundo párrafo, del Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca La Plata.

Que, a su vez, la citada resolución dispuso como requisito para el ingreso de mercadería a la Zona Franca La Plata la acreditación de haber contratado los servicios de desconsolidación con empresas habilitadas conforme al Artículo 1°.

Que los denunciantes argumentaron que la aplicación de la Resolución Provincial N° 173/12 por parte del concesionario en la operación diaria de la Zona Franca La Plata resultó en la prohibición de ingresar contenedores sin comprobante de pago de servicios de desconsolidación.

Que los denunciantes afirman que en dicho predio sólo existen dos empresas de servicios eventuales que ofrecen el servicio de desconsolidación de contenedores: LABORUM y WORD COMPANY S.A. y que Principio del formulario el costo de la contratación de los servicios por ellas brindados se ha transformado en una especie de tasa obligatoria.

Que, además, existen en la Zona Franca La Plata varias empresas vinculadas con el concesionario, con LABORUM y WORD COMPANY, cuya obligatoriedad de contratación es impuesta por el mismo concesionario y que, de ese modo, compiten fraudulentamente con los genuinos usuarios de la Zona Franca La Plata.

Que las denunciantes sostuvieron que las firmas BUILDING TIME S.A., EMBASSY ZONA FRANCA S.A., y ZONA FRANCA LOGISTIC S.A. tienen directivos que actúan simultáneamente en más de una de ellas o existen indicios de participaciones cruzadas.

Que, en este sentido, sostuvieron que ello implicaría una cartelización en la Zona Franca La Plata donde se realizan acuerdos entre usuarios simulados, que están vinculados entre sí y con el concesionario, para manipular los precios que se ofrecen a los usuarios indirectos, reflejando una connivencia espuria entre usuarios, atentando contra toda forma de transparencia, sana competencia y legalidad, dirigida a captar clientes y obtener ingresos de forma ilegítima.

Que el 15 de octubre de 2020 se celebró la audiencia de ratificación de denuncia.

El 4 de agosto de 2021, se ordenó correr traslado a las denunciadas mediante Disposición N° 80/21 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que los días 22 y 30 de septiembre de 2021, las denunciantes presentaron dos escritos de igual tenor desistiendo de la denuncia incoada y solicitando el archivo de las actuaciones.

Que las empresas EMBASSY, BAZF, LABORUM, WORD COMPANY, BUILDING TIME y ZF LOGISTIC presentaron sus explicaciones en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 27.442.

Que, según surge de la información recabada en autos, se advierte una serie de reclamos entre las partes aquí intervinientes, propios de un conflicto privado de índole comercial.

Que, atento a la existencia de diversas actuaciones judiciales y administrativas, la concatenación de reclamos y el arribo a un acuerdo permite presuponer el origen comercial del conflicto planteado.

Que la firma BUENOS AIRES ZONA FRANCA S.A. celebró acuerdos con cada uno de los denunciados, por medio de los cuales se extendió la locación de los espacios respectivos en la zona franca, todos los cuales fueron aprobados y registrados por la Unidad de Promoción, Gestión y Control de Zonas Francas.

Que, en lo que respecta a la posible infracción al Artículo 3, inc. 1) de la LDC, consistente en una práctica de “interlocking directorates” en el caso de las empresas competidoras entre sí, a saber, ZF LOGISTIC, EMBASSY y BUILDING TIME, no se comprobó que existieran personas que ocupen cargos ejecutivos en más de una de ellas y que no se comprobó que las demás empresas denunciadas compitieran en el mismo mercado.

Que las competencias de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no contemplan las de la revisión y/o control de los actos regulatorios, el control de actos administrativos, actos de alcance general y/o reglamentarios, por lo que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea correcta para cuestionar la Resolución N° 173/12 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN PROVINCIAL.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no posee atribuciones legales para cuestionar los actos, hechos u omisiones de otros órganos del poder público realizados en ejercicio de competencias legalmente atribuidas; lo contrario implicaría la facultad de declarar la inaplicabilidad o ilegalidad de los actos públicos realizados en el uso regular de tales competencias, cuya impugnación debe formularse ante los organismos administrativos o judiciales competentes.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que en el caso media una cuestión de mero conflicto entre particulares, donde no se involucra el interés económico general ni se encuentra tipificada ninguna conducta de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que, en virtud de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 15 de mayo de 2024, en el cual aconsejó a esta Secretaría desestimar la denuncia efectuada por WORKHOUSE SERVICE S.A., SERVICIOS DE LOGÍSTICA S.A, LOGÍSTICA AZ S.A., SERVICIO INTEGRAL ZONA FRANCA S.A., INTERNATIONAL CHARGE S.A. contra WORD COMPANY S.A., LABORUM S.A., BUILDING TIME S.A., EMBASSY ZONA FRANCA S.A., ZONA FRANCA LOGISTIC S.A. y BUENOS AIRES ZONA FRANCA S.A. y, consecuentemente, disponer su archivo en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la denuncia efectuada por WORKHOUSE SERVICE S.A., SERVICIOS DE LOGÍSTICA S.A, LOGÍSTICA AZ S.A., SERVICIO INTEGRAL ZONA FRANCA S.A., INTERNATIONAL CHARGE S.A. contra WORD COMPANY S.A., LABORUM S.A., BUILDING TIME S.A., EMBASSY ZONA FRANCA S.A., ZONA FRANCA LOGISTIC S.A. y BUENOS AIRES ZONA FRANCA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las actuaciones en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente medida a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.07.24 20:12:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.24 20:12:15 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente EX-2020-44537710 -APN-DGD#MPYT, caratulado: “C.1751 - MARRAC S.R.L., WORKHOUSE SERVICE S.A., SERVICIOS DE LOGÍSTICA S.A. Y OTROS S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC”.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. Los denunciantes

1. Las empresas denunciantes son WORKHOUSE SERVICE S.A. (“WORKHOUSE”), SERVICIOS DE LOGÍSTICA S.A. (“SL”), LOGÍSTICA AZ S.A. (“AZ”), SERVICIO INTEGRAL ZONA FRANCA S.A. (“SI”), INTERNATIONAL CHARGE S.A. (“CHARGE”). En conjunto las firmas WORKHOUSE, SL, AZ, SI y CHARGE serán denominadas las “DENUNCIANTES”.

I.2. Las denunciadas

2. Las empresas DENUNCIADAS son: WORD COMPANY S.A. (“WORD COMPANY”), LABORUM S.A. (“LABORUM”), BUILDING TIME S.A. (“BUILDING TIME”), EMBASSY ZONA FRANCA S.A. (“EMBASSY”), ZONA FRANCA LOGISTIC S.A. (“ZF LOGISTIC”) y BUENOS AIRES ZONA FRANCA S.A. (“BAZF”). Todas ellas denominadas en su conjunto como las “DENUNCIADAS”.

II. LOS HECHOS DENUNCIADOS

3. El 13 de julio de 2020, las DENUNCIANTES manifestaron que son usuarias directas de la Zona Franca La Plata en los términos de los artículos 19 inciso “b” y 21 de la Ley 24.331 y de los artículos 331, 34 y 35 de la Resolución 420/1994 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; norma, esta última, que contiene el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca La Plata. El concesionario de dicha zona franca es el denunciado BAZF.
4. Señalaron las DENUNCIANTES que se dedican a la prestación de servicios relativos al manejo de carga (consolidación y desconsolidación de contenedores, movimientos de bultos, preparado de pedidos, picking, etiquetado, reenvasado, estiba, fraccionado, entre otras).
5. Indicaron que dichos servicios son prestados desde hace muchos años a numerosos clientes, realizando todas las operaciones necesarias para asegurar su conservación, como así también los servicios destinados a mejorar la presentación o calidad comercial de la mercadería, su acondicionamiento para el transporte, mediante su división o reunión de bultos, formación

de lotes, clasificación o cambio de embalaje. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 24.331, referida a la regulación de las Zonas Francas.

6. Expresaron que la Zona Franca La Plata fue dada en concesión a la empresa BAZF para su explotación, en los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto PEN 1788/93, 18, 19 y 20 de la Ley 24.331, 4, 5 y 6 de la Resolución 420/1994 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES.
7. Manifestaron que, desde la creación y posterior concesión en 1996 de la Zona Franca, son varias las empresas que desarrollan sus actividades en ese ámbito. Sobre el particular, detallaron que la empresa BAZF fue creada con fecha 20 de marzo de 1996, encontrándose inscrita ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y mencionaron como miembros del directorio a los Señores: (i) Néstor Ricardo Leite; (ii) Marcelo Javier Leite; y (iii) Juan Pablo Jerónimo Justo.
8. Expusieron que, además de la concesionaria, desarrollan sus actividades en el ámbito de la Zona Franca La Plata, otras empresas que prestan servicios relativos al manejo de carga, es decir, consolidación y desconsolidación de contenedores, movimientos de bultos, preparado de pedidos, picking, etiquetado, re envasado, estiba, fraccionado, entre otras.
9. Explicaron que, además, existen dos tipos de usuarios en la Zona Franca. Por un lado, se encuentran los “usuarios directos”, personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieren su derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el concesionario, y se encuentran registrados como usuarios ante el comité de vigilancia u órgano de administración y explotación. Por otra parte, están los “usuarios indirectos”, personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieren derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con el usuario directo.
10. Informaron que la calidad de usuario directo o indirecto se adquiere una vez que se otorga el respectivo número de inscripción en el Registro de Usuarios.
11. Relataron que el desenvolvimiento normal, habitual y regular de todas las operaciones señaladas se vio muy afectado hacia fines de 2012.
12. El 4 de septiembre de ese año se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires la Resolución N.º 173 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN PROVINCIAL. La resolución estableció que los usuarios directos y/o indirectos de la Zona Franca La Plata, solo podrán ejercer aquellas actividades que estén habilitadas, de acuerdo al artículo 6º del Título II del Digesto Normativo y el artículo 363, segundo párrafo, del Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca La Plata. Dispuso, a su vez, como requisito para el ingreso de mercadería a la Zona Franca La Plata, la acreditación de haber contratado los servicios de desconsolidación con empresas habilitadas conforme al artículo 1º.

13. De tal modo, los DENUNCIANTES expusieron que la interpretación y aplicación concreta de la Resolución 173/2012 por parte del concesionario en la operatoria diaria de todos los usuarios de la Zona Franca La Plata tuvo como consecuencia inmediata la imposibilidad de ingresar contenedores con mercadería al predio sin la presentación del comprobante de pago que acredite la contratación de los servicios para su desconsolidación.
14. Manifestaron que en dicho predio sólo existen dos empresas de servicios eventuales que ofrecen el servicio de desconsolidación de contenedores: (i) LABORUM; y (ii) WORD COMPANY S.A. A su vez, muchos usuarios de la Zona Franca no utilizan esos servicios porque cuentan con su propio personal, debidamente entrenado para el manejo eficiente y seguro de la mercadería.
15. Brindaron datos sobre la constitución de las sociedades mencionadas y la composición de sus órganos de administración.
16. Agregaron que ninguna de esas dos empresas se encuentra registradas ante el Registro de Empresas de Servicios Eventuales. Esas compañías tienen por fin exclusivo poner a disposición de terceras personas (empresas usuarias), trabajadores industriales, administrativos, técnicos, comerciales o profesionales para cumplir, en forma temporaria, servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento, siempre que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato.
17. Advirtieron que, sin embargo, se encuentran inscriptas en el sector servicios en la categoría de “transporte y almacenamiento”.
18. Señalaron que el costo de la contratación de los servicios detallados en el párrafo precedente se ha transformado en una suerte de tasa obligatoria que tiene como único propósito conformar un mercado cautivo para incrementar la facturación de estas empresas.
19. Sostuvieron que, además, existen en la Zona Franca La Plata varias empresas vinculadas con el concesionario, con LABORUM y WORD COMPANY, cuya obligatoriedad de contratación es impuesta por el mismo concesionario y que, de ese modo, compiten fraudulentamente con los genuinos usuarios de la Zona Franca La Plata (no estarían pagando ningún costo ni alquileres por los depósitos ni sueldos ni bonos de carga y descarga de contenedores).
20. Afirmaron que las empresas que estarían llevando adelante prácticas anticompetitivas son: (a) BUILDING TIME S.A.; (b) EMBASSY; y (c) ZF LOGISTIC.
21. A su vez, en su escrito de denuncia, las empresas sostuvieron que las firmas mencionadas tienen directivos que actúan simultáneamente en más de una de ellas o existen indicios de participaciones cruzadas. Especificaron que las empresas anteriormente detalladas tienen una característica particular: sus socios fundadores aparecen vinculados a múltiples empresas.

22. Indicaron que esto implicaría una cartelización en la Zona Franca La Plata donde se realizan acuerdos entre usuarios simulados, que están vinculados entre sí y con el concesionario, para manipular los precios que se ofrecen a los usuarios indirectos, reflejando una connivencia espuria entre usuarios, atentando contra toda forma de transparencia, sana competencia y legalidad, dirigida a captar clientes y obtener ingresos de forma ilegítima.
23. Por último, solicitaron el dictado de una medida de tutela anticipada en los términos del artículo 44 de la Ley 27.442, motivo por el cual se ordenó la formación del expediente EX-2021-28634018- -APN-DGD#MDP, caratulado “C.1751- S/ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ART.44 LEY N° 27.442 – INC.1.”, cuyo rechazo fue resuelto mediante la Resolución SCI 750/2021 -RESOL-2021-750-APN-SCI#MDP-, de fecha 29 de julio de 2021, a la cual se remite en honor a la brevedad y se da por reproducida en la presente.
24. Cabe señalar que los días 22 y 30 de septiembre de 2021, las DENUNCIANTES presentaron dos escritos de igual tenor desistiendo de la denuncia incoada y solicitando el archivo de las actuaciones.

III. PROCEDIMIENTO

25. El 13 de julio de 2020 las DENUNCIANTES presentaron su escrito de denuncia.
26. El 15 de octubre de 2020, se celebró la audiencia de ratificación de denuncia.
27. El 4 de agosto de 2021, se ordenó correr traslado a las DENUNCIADAS mediante Disposición CNDC 80/21.
28. En fechas 22 y 30 de septiembre de 2021, los DENUNCIANTES presentaron dos escritos de igual tenor desistiendo de la denuncia y solicitando el archivo de las actuaciones
29. Las empresas EMBASSY, BAZF, LABORUM, WORD COMPANY, BUILDING TIME y ZF LOGISTIC presentaron sus explicaciones en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 27.442.

III.1. Explicaciones.

III.1.1. EMBASSY

30. EMBASSY negó categóricamente los hechos alegados en su contra.
31. Comentó la historia societaria de EMBASSY para finalizar diciendo que las accionistas y autoridades del directorio son las Sras. Ernestina Serpa y María del Carmen Serpa desde el año 2002. Sostuvo que no existen empleados que tomen decisiones simultáneas entre EMBASSY y otra de las firmas aquí mencionadas. Adjuntó recibos de sueldos de las personas que supuestamente estarían participando de la denuncia incoada. En cuanto a su relación con la concesionaria BAZF dice que es a través de un contrato de adhesión que se registra en el Comité de Vigilancia.

32. Agregó que le paga a BAZF el alquiler mensual del espacio físico en la zona franca y adjuntó la última factura.
33. Dijo que las empresas BAZF, WORD COMPANY y LABORUM y/o sus directores y ejecutivos no tienen relación societaria con EMBASSY ni definición en sus estrategias comerciales (a.-no ocupan cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra. b.- no están legalmente reconocidas como asociadas en negocios. c.- ninguna persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o vigilancia o la posesión de acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas. d.- ninguna de ellas controla directa o indirectamente a la otra ni está controlada directa o indirectamente por una tercera ni juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona ni pertenecen a la misma familia).
34. En cuanto a su vínculo con LABORUM, comentó que se relaciona para la prestación de servicios eventuales de desconsolidación y que dicha relación remonta sus inicios al 15/03/12 conforme ficha de cuenta corriente que adjunta.
35. EMBASSY manifiesta que no es competidora de LABORUM.
36. Sostuvo que EMBASSY tiene una relación comercial con WORD COMPANY desde el año 2007 y no resultan ser empresas competidoras.
37. Agregó que EMBASSY no trabaja solo con WORD COMPANY, sino que también lo hace con LABORUM.
38. Sostuvo que compite con los DENUNCIANTES.
39. Manifestó que se encuentran en igualdad de condiciones EMBASSY y los DENUNCIANTES frente a la Resolución 173/12 del Ministerio de Producción.
40. Dijo que EMBASSY paga los gastos correspondientes por el servicio de desconsolidación y que, en efecto, pese a que se les requirió a los DENUNCIANTES prueba que acredite algún tipo de incumplimiento, ninguna prueba han aportado.
41. Recalcó que no es cierto que directores y ejecutivos de EMBASSY ocupen cargos en diferentes empresas competidoras en infracción a la Ley 27.442. Asimismo, agregó que los DENUNCIANTES guardaron silencio cuando se les requirió que acompañasen prueba de las vinculaciones societarias de los DENUNCIADOS.
42. Enfatizó que no es cierto que EMBASSY sea de propiedad de BAZF, ya que los accionistas de EMBASSY son Ernestina Serpa y María del Carmen Serpa, personas físicas que carecen de vínculo alguno con BAZF.
43. Finalmente solicitó sanciones por falsa denuncia conforme artículo 54 y 55 inc. b) de la Ley 27.442 y ofreció prueba.

III.1.2. BAZF

44. BAZF señaló que la CNDC carece de competencia para invalidar una norma dictada por una autoridad pública, y que si los DENUNCIANTES consideran que la resolución tiene algún vicio o es irrazonable deben realizar el planteo ante la autoridad que dictó la norma o en su caso en sede judicial, pero bajo ningún punto de vista pueden pretender resolver la cuestión en un sumario por supuesta infracción a la Ley 27.442.
45. A modo de corolario, mencionó que en la Zona Franca La Plata existen más de 60 usuarios directos que prestan los mismos servicios de almacenaje y manejo de cargas.
46. En cuanto a la acusación de incurrir en la conducta del artículo 3 inciso l) de la Ley 27.442 manifestó que basta leer las personas que tendrían vinculación con cada una de las empresas DENUNCIADAS para constatar que no se verifica un supuesto de “interlocking directorates”¹, ya que ninguna de ellas reviste el cargo de director y/o ejecutivo en dos o más empresas competidoras entre sí.
47. Manifestó que la denuncia se presentó como una maniobra para lograr que los contratos con BAZF se prorroguen en las condiciones pretendidas por los DENUNCIANTES, por lo que estos iniciaron acciones declarativas y denuncias penales.
48. Entre junio y agosto del 2021, BAZF celebró acuerdos con cada uno de los DENUNCIANTES, extendiendo el plazo de la locación de los espacios respectivos en la zona franca hasta el 31/12/2021, los que fueron aprobados y registrados por la Unidad de Promoción, Gestión y Control de Zonas Francas.
49. Recalcó que la denuncia es consecuencia de un conflicto entre particulares ya resuelto.
50. En otro orden de ideas, declaró que las cuestiones planteadas en la denuncia tienen carácter estrictamente regulatorio, siendo ajenas al ámbito de aplicación de la Ley 27.442. Manifestó que la Resolución 173/12 del Ministerio de Producción no restringe la cantidad de empresas que se pueden constituir para el servicio de desconsolidación. Cualquier empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el marco regulatorio puede obtener la habilitación respectiva, que debe otorgarse por la Unidad de Promoción, Gestión y Control de las Zonas Francas.
51. Afirmó que hay inexistencia de conductas colusorias y/o exclusorias en infracción a la Ley 27.442 y que ese planteo es absurdo ya que las tarifas que cobra son determinadas por la autoridad regulatoria sectorial, y BAZF se limita a aplicarlas en forma uniforme a todos los usuarios directos de la zona franca, no existiendo, al respecto, posibilidad alguna de que se verifiquen acuerdos de precios en infracción a la Ley 27.442.

¹ Situación en la cual existen directores comunes a dos o más sociedades.

52. En cuanto a la conducta de “interlocking directorates”, manifestó que ninguna de las personas físicas mencionadas reviste cargo de director y/o ejecutivo en dos o más empresas competidoras entre sí.

III.1.3. LABORUM

53. LABORUM sostuvo que no existe monopolización con la empresa WORD COMPANY. Cualquier interesado puede prestar el servicio de desconsolidación, ya que no existe obstáculo alguno para así solicitarlo ante la Unidad de Promoción, Gestión y Control de Zonas Francas.
54. Señaló que los DENUNCIANTES desistieron de su denuncia, lo que debería llevar al archivo de las actuaciones sin mayor trámite.
55. Expresó que la Resolución 173/12 del Ministerio de Producción garantiza los estándares mínimos de seguridad y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores según sus considerandos, por los inconvenientes que ocasionó a que cada usuario directo hiciera tareas de desconsolidación con personal propio y así también poner fin a conflictos gremiales.
56. Manifestó que cualquier inconveniente o cuestionamiento a la forma en la que se encuentra regulada la actividad de desconsolidación, la forma en que los servicios son prestados o las tarifas cobradas, deben ser canalizadas a través de la autoridad de control provincia que es la Unidad de Promoción, Gestión y Control de Zonas Francas.
57. Negó que no le cobran las tarifas por desconsolidación a las empresas BUILDING TIME, EMBASSY y ZF LOGISTIC, y agregó que los DENUNCIANTES no han aportado prueba alguna en ese sentido, habiendo sido esas manifestaciones desistidas.
58. Manifestó que BUILDING TIME y LABORUM no son competidores entre sí, así que de ninguna manera se ha incurrido en una infracción al artículo 3 inciso l) de la Ley N° 27.442.

III.1.4. WORD COMPANY

59. WORD COMPANY señaló que es una compañía preexistente a la Resolución 173/12 cuestionada y que oportunamente solicitó habilitación para desarrollar la actividad de desconsolidación, y que no es la autora del régimen cuestionado por los DENUNCIANTES.
60. Por otro lado, sostuvo que esta no es la vía para cuestionar la Resolución 173/12, ya que las competencias de la CNDC no contemplan las de la revisión y/o control de los actos regulatorios, el control de actos administrativos, actos de alcance general y/o reglamentarios.
61. Señaló que WORD COMPANY y EMBASSY no son competidoras entre sí, por lo que mal podría configurarse el tipo del artículo 3 inciso l) de la Ley 27.442.

62. En cuanto a la presunta cartelización o acuerdo de precios declaró que no explican los DENUNCIANTES cómo podría configurarse tal conducta, ni aportan prueba alguna, siendo meras afirmaciones sin fundamento alguno.
63. Finalmente señaló que es falso que exista trato preferencial por parte de WORD COMPANY hacia las empresas BUILDING TIME, EMBASSY Y ZF LOGISTIC.

III.1.5. BUILDING TIME

64. Manifestó que es un usuario directo que abona la tasa de desconsolidación correspondiente a los servicios que brinda WORD COMPANY y LABORUM en un todo de acuerdo con lo dispuesto con la Resolución 173/12 y que dichas empresas no le han otorgado beneficio alguno o ventaja alguna.
65. En cuanto al artículo 3 inciso l) de la Ley 27.442 manifiesta que ninguno de los directores y ejecutivos de BUILDING TIME revisten cargos ejecutivos en EMBASSY y/o en ZF LOGISTIC (que son sus competidoras).

III.1.6. ZF LOGISTIC

66. ZF LOGISTIC manifestó que atento a que los DENUNCIANTES han desistido de la denuncia y que no han cometido infracción de ningún tipo a la Ley 27.442, solicitan que se ordene el archivo de las actuaciones.
67. Sostuvo que es una sociedad anónima debidamente inscripta, que obtuvo la habilitación correspondiente para realizar actividades en la Zona Franca La Plata y compite lealmente con otros usuarios directos que allí operan, sin obtener ventaja alguna.
68. Adujo que las tarifas que cobra se encuentran reguladas por la Autoridad de Aplicación.
69. En cuanto a la acusación efectuada de incurrir en “interlocking dictatorates”, expresó que ZF LOGISTIC sólo compite con EMBASSY y BUILDING TIME, y que los DENUNCIANTES no mencionan a ninguna persona que ocupe cargos ejecutivos en más de una de dichas empresas competidoras.

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

IV.1. Análisis de la conducta denunciada

70. De acuerdo a las pesquisas llevadas adelante en las presentes actuaciones, esta CNDC ha tomado conocimiento de una serie de reclamos entre las partes aquí intervinientes, propios de un conflicto privado de índole comercial. En este sentido caben señalar las siguientes actuaciones judiciales y administrativas: 1) Expediente N° 4148/2020, en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional N° 3 La Plata, 2) Expediente 65572, caratulado “LOGISTICA AZ S.A. c/BUENOS AIRES ZONA FRANCA LA PLATA SA s/Pretensión declarativa de certeza”, radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo

Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, 3) Impugnación administrativa que tramita ante el expediente EX -2020-17940894-GDEBA-DTAYLIDLIMPCEITGP, etc.

71. La concatenación de reclamos y el arribo a un acuerdo permite presuponer el origen comercial del conflicto planteado. En este sentido, la firma BAZF celebró acuerdos con cada uno de los DENUNCIANTES, por medio de los cuales se extendió la locación de los espacios respectivos en la zona franca, todos los cuales fueron aprobados y registrados por la Unidad de Promoción, Gestión y Control de Zonas Francas.
72. En cuanto a la posible infracción al artículo 3, inc. l) de la LDC, consistente en una práctica de “interlocking directorates” en el caso de las empresas competidoras entre sí, a saber, ZF LOGISTIC, EMBASSY y BUILDING TIME, no se comprobó que existan personas que ocupen cargos ejecutivos en más de una de ellas. Por otra parte, con respecto al resto de las empresas denunciadas, no se ha comprobado que compitan en el mismo mercado.
73. En otro orden de ideas, no resulta ser el presente procedimiento la vía para cuestionar la Resolución 173/12 del Ministerio de Producción, ya que las competencias de la CNDC no contemplan las de la revisión y/o control de los actos regulatorios, el control de actos administrativos, actos de alcance general y/o reglamentarios.
74. La CNDC no tiene atribuciones legales para cuestionar los actos, hechos u omisiones de otros órganos del poder público realizados en ejercicio de competencias legalmente atribuidas. Lo contrario implicaría la facultad de declarar la inaplicabilidad o ilegalidad de los actos públicos realizados en el uso regular de tales competencias, cuya impugnación debe formularse ante los organismos administrativos o judiciales competentes².

IV.2. Consideraciones finales

75. Siendo una cuestión de mero conflicto entre particulares, donde no se involucra el interés económico general, ni se encuentra tipificada ninguna conducta, esta CNDC recomienda el archivo de las presentes actuaciones.

V. CONCLUSIÓN

76. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO desestimar la denuncia efectuada por WORKHOUSE SERVICE S.A., SERVICIOS DE LOGÍSTICA S.A, LOGÍSTICA AZ S.A., SERVICIO INTEGRAL ZONA FRANCA S.A., INTERNATIONAL CHARGE S.A. contra WORD COMPANY S.A., LABORUM S.A., BUILDING TIME S.A., EMBASSY ZONA FRANCA S.A., ZONA FRANCA LOGISTIC

² Cfr. CNDC, “*Gorría, Ana s/ infracción ley 25.156*”, Dictamen 431/2003; “*Petronor S.R.L. s/ solicitud de intervención CNDC*”, Dictamen 481/2004; y “*Remise First S.R.L. y otro*”, Dictamen 297/2008, entre otros.

S.A. y BUENOS AIRES ZONA FRANCA S.A.y, consecuentemente, disponer su archivo en los términos del artículo 40 de la Ley 27.442.

77. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND. 1751 - Dictamen - Archivo Art.40 Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.05.15 15:16:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.05.15 15:25:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.05.15 15:36:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.05.15 15:50:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.05.15 16:19:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.05.15 16:19:33 -03:00